

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 30 NOV. 2015

**SR. PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA
DE SERVICIOS MÉDICOS
DR. ENRIQUE VIÑUELA**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento la Ordenanza Ministerial N° 842 de 18 de noviembre de 2015, cuya copia fiel se adjunta, por la cual se dispuso modificar el numeral 2°) de la Ordenanza Ministerial N° 402 de 11 de julio de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: "2°) Dispónese que el estudio de mamografía sin pago de tasa moderadora, deberá realizarse a las mujeres entre cincuenta (50) y sesenta y nueve (69) años de edad, con una frecuencia de dos años".

Saluda muy atentamente:

Oficio N° 1319

Ref. N°

PE


Ma. CRISTINA ROCA
Directora
Secretaría General y Acuerdos
M. S. P.

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 18 de Julio de 2006

VISTO: la Ordenanza Ministerial N° 402, de 11 de julio de 2006;

RESULTANDO: que por la misma se dispone una exoneración de tasa moderadora para el estudio de mamografía a realizarse en mujeres entre 40 y 59 años de edad, con un período de cada dos años cuando los estudios sean normales:

CONSIDERANDO: I) que resulta pertinente actualizar los criterios a seguir a través de recomendaciones para la realización de los referidos exámenes a efectos de una detección precoz de las lesiones neoplásicas de cáncer de mama;

II) que se entiende necesario valorar tanto las recomendaciones de organismos internacionales como la guía de práctica clínica del Ministerio de Salud Pública, determinado como población objetivo, para promover el despistaje periódico con mamografías, las mujeres entre los 50 y 69 años de edad con una periodicidad de dos años. Para las mujeres entre 44 y 49 años y 70 y 74 años, se sugiere consultar con médico para eventual mamografía de despistaje cada dos años;

III) que en virtud de lo señalado, resulta indispensable una actualización de los criterios científicos y estadísticos para acceder a la exoneración de tasas en los procedimientos establecidos a lo largo de la presente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:

- 1º) Modifícase el numeral 2º) de la Ordenanza Ministerial N° 402 de 11 de julio de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: “2º) Dispónese que el estudio de mamografía sin pago de tasa moderadora, deberá realizarse a las mujeres entre cincuenta (50) y sesenta y nueve (69) años de edad, con una frecuencia de dos años”.
- 2º) Comuníquese al Plenario de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a la Federación Médica del Interior, a la Unión de la Mutualidad, al Sindicato Médico del Uruguay, a Médica Uruguaya Corporación de Asistencia Médica, a la Cooperativa de Servicios Médicos, a la Mutualista-Hospital Evangélico, a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a CASMU, al Círculo Católico de Obreros del Uruguay-Mutualista, a la Dirección de Sanidad Policial, a la Dirección del Hospital de Clínicas “Dr. Manuel Quintela” y a la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Publíquese en la página Web de esta Secretaría de Estado. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° *442*

Ref. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Archivado en el Dpto. de
Acuerdos y Resoluciones

[Firma]
Ma. CRISTINA ROCA

Directora Dpto.

Secretaría General y Acuerdos
M. S. P.

[Firma]
Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA